



## RESOLUCIÓN 255/2020, de 15 de julio Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Diputación Provincial de Cádiz por denegación de información pública (Reclamación núm. 160/2020).

### ANTECEDENTES

**Primero.** La Sección Sindical de la confederación General del Trabajo (CGT) en la Diputación de Cádiz presentó diversos escritos dirigidos a la Diputación Provincial de Cádiz por los que solicitaba determinada información en materia de personal. Corresponden a los escritos con fecha de registro de entrada de 8 de mayo, 7 y 8 de junio, 18 de julio, 3 de agosto, 4 de septiembre, y 3 de octubre, todos dev2018; 15 de enero, 23 de abril, 17 de mayo, 24 de mayo, 29 de mayo, 27 de junio, 15 de julio, 22 de agosto, y 9 de octubre, de 2019; y 11 de febrero de 2020.

**Segundo.** El 12 de marzo tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación por denegación de información pública referida a las solicitudes de información antes indicadas.

**Tercero.** Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Dicho plazo se le concede por oficio de 10 de junio de 2020.

**Cuarto.** El 23 de junio de 2020 tiene entrada en el Consejo escrito de la persona ahora reclamante en el que manifiesta que “actúo a título particular aunque sea delegada sindical de CGT (Confederación General del Trabajo)”.



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

**Segundo.** En esta reclamación concurre una circunstancia que impide a este Consejo a entrar a resolver el fondo de la misma.

En efecto, la petición de información la realizó la "Sección Sindical de la Confederación General del Trabajo (CGT) en la Diputación de Cádiz", y, sin embargo, la reclamación ante este Consejo la interpuso, a título particular, D<sup>a</sup>. [*nombre de persona física*]. A la vista de lo anterior, este Consejo concedió al recurrente plazo de subsanación en el que manifestó que actuaba a "título particular", por lo que es patente su falta de legitimación activa para presentar la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la reclamación interpuesta por XXX contra la Diputación Provincial de Cádiz por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta Resolución consta firmada electrónicamente